

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto debén remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PREGIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

| TARIFA DE INSERCCIONES | | Pts. |
|--|--|------|
| De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. | | 0'50 |
| De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100. | | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 | | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES: M.M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo).

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Murcia que, partiendo de Alcantarilla, en el vértice del ángulo que forman la de segundo orden de Murcia a Granada, y la de tercero de Alcantarilla a la Puebla de D. Fadrique, pase por Barqueros y el Retamar, y termine en la de tercer orden de Cieza al puerto de Mazarrón.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de esta ley las prescripciones generales establecidas para los planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo del Puente Alcántara de Toledo, vaya directamente por los Alijares, al pueblo de Nambroca.

Art. 2.º Se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo del puente de Meijaboy, en el Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, y pasando por la feria de Guimarey, pueblo de Frid y feria de Roimil, termine en la estación de Parga, de la línea general del ferrocarril de Noroeste.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Presidente y Secretario de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo

con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva a la categoría de Escuela Superior la elemental de Comercio establecida en Sevilla, debiendo acomodarse en un todo a las condiciones que para las de aquella clase establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y demás disposiciones vigentes relativas a esta clase de establecimientos.

La plantilla del personal administrativo y subalterno, así como la asignación para material, se ajustarán a las que figuran en el presupuesto general del Estado para las Escuelas de dicha categoría.

Art. 2.º La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Sevilla consignarán anualmente en sus presupuestos para el sostenimiento de esta Escuela las cantidades respectivas de 12.775 y 6.000 pesetas, que en total forman la de 18.775, a que asciende el aumento de gastos en el personal y material.

Art. 3.º El Estado cobrará dicha cantidad en la forma prescrita para los Institutos incorporados.

Art. 4.º Hasta tanto que figure la expresada suma en los presupuestos generales del Estado, la Diputación y el Ayuntamiento referidos pagará directamente los gastos originados por el aumento de personal y material, así como también los de intalación de las nuevas enseñanzas.

Art. 5.º Interin la expresada Escuela no disponga del gabinete necesario para el reconocimiento de productos, será utilizado a dicho fin el que posee aquel Ayuntamiento, sufragando la Cámara de Comercio los gastos de material necesarios para la práctica de las operaciones químicas.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento

de Castellar de Santisteban, decretada por V. S. en 2 de Enero último, dicho alto Cuerpo, con fecha 23 de Febrero del presente año, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto examinar el expediente relativo a la suspensión de D. Manuel Páez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal, decretada el 2 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Jaén:

Resulta que D. Manuel Páez Villar fué suspenso como primer Teniente de Alcalde del Municipio de Castellar de Santisteban por haber maltratado de palabra y obra al Alcalde D. Francisco Ruiz, hallándose éste en funciones de su autoridad en el local de la Casa Consistorial:

Remitido el expediente a informe de esta Sección, de conformidad con lo propuesto por la misma, se dispuso por Real orden de 4 del mes actual que en el término de veinticuatro horas se oyerá al interesado, y éste se concretó a negar los hechos, si bien confiesa que empleó frases algo vivas discutiendo con el Alcalde, aunque no con intención de ofenderle:

Cumplido tal requisito, se ha mandado nuevamente el expediente a consulta de esta Sección, con Real orden fecha 15 de este mes:

Vistos los artículos 180, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de base a la suspensión constituyen verdadera causa grave que justifica la providencia del Gobernador y da motivo a que se instruya el expediente de que trata el art. 189 de la citada ley, pues que aun no ha transcurrido el término de la corrección de que se trata, a contar desde la fecha en que el suspenso cesó en sus funciones.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, é instruir el expediente de separación de D. Manuel Páez del cargo de Teniente de Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 Marzo.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.785.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

EXTRACTO de las hojas de servicios de los Maestros concurrentes al concurso unico de Enero último, para proveer en propiedad las escuelas vacantes en esta provincia, conforme a lo prevenido en el art. 49 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

| Número. | Nombres y apellidos de los interesados. | Titulo profesional. | Años de servicio en propiedad. | | Idem interinamente. | | | Mayor sueldo legal disfrutado. Posetas. | Escuelas que sirven al solicitar el concurso. | Resultados obtenidos en la enseñanza. | Plazas que pretende. |
|---------|---|-------------------------|--------------------------------|--------|---------------------|-------|--------|---|---|---------------------------------------|---|
| | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | | | | |
| 1 | D. Vicente Bernad Torregrosa. | Elemental. | 13 | 6 | 5 | 4 | 1 | 350 | Torrellano. | » | Garapacha, Copa, Purias y Esparragal. |
| 2 | » Adolfo González Gómez. | Id. | 11 | 9 | 9 | 10 | 1 | 350 | Santa Rosalia. | » | Roldán. |
| 3 | » Mariano López Requena. | Id. | 9 | 11 | 17 | » | » | 350 | Balsa Piniada. | » | Zarcilla de Ramos, Tévar y Garapacha. |
| 4 | » Francisco Martínez García. | Id. | 7 | » | 14 | 2 | 2 | 625 | Navas de Jorquera. | » | Esparragal. |
| 5 | » Pedro Antonio Argudo Navarro. | Superior. | 5 | 6 | 26 | » | 7 | 250 | Casas de Valiente. | » | Zarcilla de Ramos, Tévar, Garapacha y Copa. |
| 6 | » Vicente Martínez Climent. | Id. | 5 | 4 | 8 | 10 | 2 | 350 | Majada. | » | Esparragal, Garapacha, Zarcilla de Ramos y Tévar. |
| 7 | » José Maria Soriano Martínez. | Elemental. | 3 | 1 | 1 | 9 | 3 | 450 | Balsalobre. | » | Zarcilla de Ramos, Tévar, Copa, Garapacha y Esparragal. |
| 8 | » José Montesinos Pagán. | Superior. | 2 | » | 3 | 11 | 4 | 350 | Gañuelas. | » | Zarcilla de Ramos, Tévar, Garapacha, Copa, Purias y Esparragal. |
| 9 | » Joaquín Rodríguez Pérez. | Id. | » | » | » | » | 10 | » | Vall de Alcalá. | » | Esparragal, Roldán, Gimeneado, Palas, Cañadas y Costera de Alhama. |
| 10 | » Juan Capell Hellin. | Id. | » | » | » | 5 | 17 | » | Aguilas. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 11 | » Juan Marcos Orts. | Id. | » | » | » | 3 | 11 | » | » | » | Purias, Esparragal, Gimeneado, Fuente-álamo, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 12 | » Máximo Santaeren Bas. | Id. | » | » | » | 3 | 4 | » | Guadalet. | » | Esparragal, Roldán, Gimeneado, Palas, Cañadas y Costera de Alhama. |
| 13 | » José García Sánchez. | Id. | » | » | » | 1 | 15 | » | » | » | Zarcilla de Ramos, Tévar, Garapacha, Copa, Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Cañadas y Costera de Alhama. |
| 14 | » Francisco García Sánchez. | Id. | » | » | » | 2 | 5 | » | » | » | Esparragal, Roldán, Gimeneado, Palas, Cañadas y Costera de Alhama. |
| 15 | » Juan Ruiz Navarro. | Elemental. | » | » | » | 11 | 5 | » | Tévar. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 16 | » Antonio Moreno Avila. | Superior. | » | » | » | 7 | 27 | » | Dolores. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 17 | » Bartolomé Pardo de San Nicolás. | Certificado de aptitud. | » | » | » | 6 | 23 | » | Roldán. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera de Alhama y Palas. |
| 18 | » José Mollá Pérez. | Elemental. | » | » | » | » | 25 | » | Almudaina. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 19 | » Isidro Martínez Ballesta. | Superior. | » | » | » | » | 29 | » | Coy. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 20 | » José Ortuño Galea. | Id. | » | » | » | » | 25 | » | Perin. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 21 | » Jesús Díaz Sánchez. | Id. | » | » | » | 3 | 11 | » | » | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 22 | » Juan Balsalobre Toledo. | Elemental. | » | » | » | 2 | 7 | » | Pinilla. | » | Esparragal, Purias, Roldán, Gimeneado, Palas, Costera y Cañadas de Alhama. |
| 23 | » Balbino Toledano Albarsán. | Superior. | » | » | » | 2 | 2 | » | Argecilla. | » | Esparragal, Roldán, Gimeneado, Costera de Alhama y Palas. |

por L. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Medusa», núm. 5.024; y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta S. 500, y cuarta á punto de partida E. 300 metros. Se aspira á parte del terreno que perteneció á la citada mina «Medusa», cuyo terreno fué declarado franco en el año de 1889.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.778.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.540.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gabino Soler Galiano, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Miguel*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en terrenos del Coto de D.^a Pascuala Soler Galiano y sierra de San Miguel, sitio de la Pedrera; lindando por todos vientos con los referidos terrenos del coto de D.^a Pascuala Soler Galiano, y franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de poca profundidad que existe á unos 200 metros al S. del cabezo de la Pedrera, en cuyo punto principia la operación, midiendo al S. 50 metros en donde se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 50; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.766.

Don Victor Gortazar y Arriola, primer Teniente de Artillería con destino en el segundo regimiento de montaña, Juez instructor de la causa instruída contra el soldado que fué del regimiento Infantería de Alfonso XIII número sesenta y dos Juan Navarro Pedrosó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Navarro Pedrosó, natural de Puerto de Lumbreras, provincia de Murcia, hijo de Juan y de Ana, casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca id., barba id., ojos pardos, frente regular, aire marcial, y de estatura un metro seiscientos cin-

centa y tres milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezca ante las Autoridades del punto en que se halle con objeto de que este Juzgado tenga noticia de su paradero y pueda comunicarle los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por motivo de haber herido al de su clase Pedro García del Valle; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Navarro Pedrosó, y en caso de ser habido lo comuniquen á la mayor brevedad á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á veintiocho de Febrero de mil novecientos.—Victor Gortazar.

Quinta sección.

Número 1.768.

DELEGACION DE HACIENDA de LA PROVINCIA DE MURCIA

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de 2.^a clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro que como Comisionado de la Dirección general del Tesoro público me halló instruyendo para hacer efectivo el alcance que ha resultado contra Don Diego García García, Agente ejecutivo que ha sido de la zona 4.^a (Lorca), de esta provincia, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho Sr. García y García, he acordado se le cite y emplaze por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación, concurre ante mi Autoridad por sí ó por medio de representante en legal forma, á los actos de liquidación definitiva, y firme las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniendo al mencionado ex Agente D. Diego García, que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado, se le declarará en rebeldía.

Murcia 7 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.792.

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Antonio de la Calle, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y demás á quienes puedan interesar.

Murcia 8 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 1.732.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Antonio Pérez Pérez, de treinta y seis años de edad, vecino de Totana y Alfonso Sánchez Pagán, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, ambos en ignorado paradero, y cuyos individuos promovieron una cuestión el día veintiocho de Diciembre último, haciéndole un disparo con una pistola el repetido Antonio Pérez, al referido Alfonso Sánchez, sin que le causara daño alguno, para que comparezcan en este Juzgado á responder de dichos cargos; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Febrero de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.767.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Francisco Galera Mesegosa, Manuel Fernández Asensio, Vicente Hernández Luengo, Pedro Quesada Puertas, Angel A. Andreu, José Vidana Sánchez, sin más antecedentes y José Berruero Núñez, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero y Pedro Berruero Núñez, de veinticinco años de edad, soltero y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, á extinguir cinco días de arresto, en compensación de la multa de veinticinco pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á tres de Marzo de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

| | |
|---|-------|
| LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. | 14 50 |
| LIBRILLA, por la subasta de consumos. | 32 " |
| MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. | 29 " |
| OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. | 17 " |
| OJOS, por la subasta de pesos y medidas. | 16 50 |
| RICOTE, por la subasta del alumbrado público. | 15 " |
| TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico. | 71 " |
| ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. | 16 " |
| ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa ra tro y pasaje de la barca sobre el Segura. | 17 50 |

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.